



MEMORIA SOBRE LOS OBJETIVOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL JUEGO EN CASTILLA-LA MANCHA.

De conformidad con las instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego elabora una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar (artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo).

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1. Necesidad del proyecto.
2. Objetivos del proyecto.
3. Análisis de alternativas.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Estructura y contenido del proyecto.
2. Análisis jurídico.
3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.
4. Medidas para la implementación de la norma.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1. Adecuación del proyecto a la orden constitucional de competencias.
2. Memoria de impacto económico y presupuestario.
 - a) Efectos sobre la competencia.
 - b) Efecto sobre el ingreso y gasto presupuestario.
 - c) Análisis de las cargas administrativas.
3. Memoria de impacto por razón de género, en la infancia y la familia.





I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1. Necesidad del proyecto.

Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, redactada por la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, atribuyó competencia exclusiva a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de “Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas”, con la ulterior reforma del Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, el citado título competencial queda ubicado en el vigente artículo 31.1.21^a del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En el ejercicio de esta competencia se dictó la Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha, con el propósito de regular de forma adecuada todas y cada una de las actividades referidas al juego, teniendo en cuenta las distintas circunstancias sociales, económicas y administrativas de nuestra Región en ese momento. Posteriormente, fue sustituida por la Ley 2/2013, de 25 de abril, del Juego y las Apuestas de Castilla-La Mancha, con el fin de adaptar nuestro ordenamiento jurídico a las nuevas realidades existentes en el conjunto de la sociedad, principalmente derivadas del avance de las nuevas tecnologías y del establecimiento de sistemas de comunicación interactivos.

Este sector económico representa una actividad económica y empresarial que está en permanente evolución y cambio para adaptarse a las nuevas tecnologías, que hoy en día rigen todos los ámbitos de nuestras vidas, lo que implica que los poderes públicos han de adecuar la regulación constantemente bajo el prisma de la necesidad de salvaguardar la protección de los principios constitucionales y comunitarios, como son preservar la libre competencia, garantizar la defensa de los consumidores, así como los principios rectores de la ordenación del juego.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 53CA41E8CACCE44EB4CAF9



Consecuencia de este gran dinamismo y evolución del sector y de la sociedad en su conjunto, es la aprobación de la nueva Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, cuyo fin esencial es, tal y como se recoge en su Exposición de Motivos, potenciar más las medidas de control en el ejercicio de la actividad del juego, superando así su naturaleza de mera actividad económica, para poner el foco en las repercusiones sociales de aquél, en particular, en la protección de los usuarios y muy especialmente de los colectivos más sensibles. La nueva norma fija como eje principal sobre el que se funda la regulación sustantiva de este sector el ejercicio controlado de la actividad en beneficio del interés general, articulando para ello todo un conjunto de instrumentos, cuyo fin esencial se sustenta en la ordenación de la industria del juego, para que su ejercicio sea moderado, proporcionado y responsable.

A raíz de la aprobación de la nueva norma, se elabora este proyecto de decreto que supone un desarrollo de sus aspectos esenciales sin apartarse de los objetivos marcados en la Ley, tales como las limitaciones a la actividad de publicidad, el aumento de políticas de juego responsable, o el establecimiento de distancias de locales de juego a centros de enseñanza, emprendiendo al mismo tiempo una labor de unificación normativa, recopilando en un único decreto toda la regulación infralegal existente hasta la fecha sobre el régimen administrativo del juego.

2. Objetivos del proyecto.

La iniciativa normativa tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) La regulación de la publicidad, promoción y patrocinio del juego sobre la base de la prohibición general de estas actividades y, en consecuencia, reclamar la necesidad de autorización administrativa.





- b) La fijación de los criterios de medición de distancias entre las instalaciones de locales de juego y los centros docentes de enseñanza dirigida a personas menores de edad, así como adecuar las distintas tipologías de locales de juego a las nuevas condiciones de distancias, controles de acceso y demás obligaciones adicionales.
- c) Composición y funcionamiento del Observatorio de Juego Responsable, configurado como un órgano permanente de la Comisión de Juegos de Castilla-La Mancha, a quien se encomienda específicamente proponer todas aquellas políticas públicas encaminadas hacia la prevención y buenas prácticas del juego.
- d) Por último, modificar el funcionamiento del Registro General de Juegos, en lo que respecta específicamente a la interdicción de acceso al juego solicitada por aquellas personas que expresen su voluntad de ser excluidos de las prácticas de juego.

La elaboración de este decreto se regirá por el respecto a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apoyándose en razones de interés general que motivan una iniciativa de estas naturaleza e identificando claramente los fines y razones por las que se considera que esta vía es el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos propuestos.

También, se respetaran los principios de proporcionalidad y eficacia, dado que se considera que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los colectivos a los que se dirige, no implicando cargas administrativas innecesarias.

Finalmente, se tendrá en cuenta en su elaboración el principio de seguridad jurídica, para que el texto resultante quede perfectamente integrado dentro del





ordenamiento jurídico, así como el de transparencia y participación activa en su proceso de elaboración por todos los colectivos y personas interesadas.

3. Análisis de alternativas.

La alternativa a este borrador de norma no es posible, se dicta de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 2/2013, de 25 de abril, del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha. En ella se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la ley, como no podría ser de otra manera, por lo que no cabe ningún otro instrumento normativo, que no sea el aquí propuesto.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Estructura y contenido del proyecto.

El proyecto de decreto está constituido por 198 artículos que se estructuran de la siguiente manera:

- Título preliminar. Disposiciones generales.
- Título I. Publicidad, patrocinio y promoción de los juegos en Castilla-La Mancha.
- Título II. Régimen jurídico y títulos habilitantes.
- Título III. De la Comisión de juegos de Castilla-La Mancha.
- Título IV. Régimen jurídico, organización y funcionamiento del Registro General de Juegos de Castilla-La Mancha.
- Título V. Régimen sancionador.
- 5 disposiciones adicionales.
- 5 disposiciones transitorias.
- 1 disposición derogatoria.
- 2 disposiciones finales.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 53CA41E8CACCE44EB4CAF9



- 53 anexos.

Su contenido se recoge a continuación:

- El título preliminar concreta el objeto, define y delimitar con claridad cuáles son los juegos y modalidades posibles de apuestas, así como los locales donde los mismos pueden tener lugar válidamente y las distintas tipologías de empresas que intervienen en esta actividad, para seguidamente fijar el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la norma y las actividades que quedan excluidas de la misma, para concluir con la aprobación del Catálogo de juegos de la comunidad autónoma, que se acompaña como anexo I de la presente norma.
- En el título I se aborda la regulación de la publicidad, el patrocinio y la promoción de los juegos, se enumeran la actividades que pueden realizarse y que, en todo caso, requieren autorización previa, así como la solicitud, el contenido de la resolución y los casos de modificación, extinción y revocación de las mismas.
- El título II regula todos los requisitos objetivos aplicables a casinos de juego y establecimientos de juego, aspectos esenciales de los locales para la instalación de máquinas de juego y apuestas, las condiciones de instalación de éstas y demás exigencias vinculadas a la práctica del juego no presencial. Asimismo, establece los elementos subjetivos exigidos a las empresas de juego, así como los importes de las distintas modalidades de fianzas a depositar en función de la actividad. Para finalizar este título regula todas y cada una de las tipología de títulos habilitantes que son imprescindibles para el ejercicio legal de la actividad del juego en esta Región.
- El título III regula la Comisión de Juegos de Castilla-La Mancha su naturaleza, adscripción, funciones, composición y funcionamiento,





simplemente hay que destacar la adecuación de los miembros que conforman este órgano colegiado a la nueva estructura de la Administración y la inclusión de una nueva persona en representación del sector de las apuestas. Finalmente, recoge todo lo relativo a la naturaleza, funciones, composición y el régimen de funcionamiento del Observatorio de Juego Responsable, que la Ley 5/2021, de 23 de julio, ha configurado como un órgano permanente de esta comisión con el fin de proponer todas aquellas políticas públicas encaminadas hacia la prevención y buenas prácticas del juego.

- Por su parte, el título IV se centra en el régimen jurídico, organización y funcionamiento del Registro General de Juegos de Castilla-La Mancha, que supone una continuidad con respecto a la regulación existente hasta la fecha, cuya única salvedad es dotar de mayor detalle al Registro de interdicción, cambiando el actual sistema de autorización al de mera comunicación.
- Por último, el título V matiza en el ámbito sancionador de la consejería competente en materia del juego y los específicos órganos que han de instruir los diversos procedimientos sancionadores.
- Al texto normativo se le suman cinco disposiciones adicionales que regulan, respectivamente, la convalidación de las homologaciones y certificaciones validadas por otros países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo o por órganos competentes de otras Administraciones públicas, el régimen de autorización de casinos de juego en los supuestos en que por el número de solicitudes presentadas o autorizaciones concedidas se produjera un exceso de oferta, así como su atribución de competencias, el reconocimiento de las autorizaciones a laboratorios de ensayo realizado por otras Administraciones y las especialidades de los concursos, en los que será posible prescindir de los registros de participación y de las cuentas de juego.





- Hay cinco disposiciones transitorias en las que se determina, entre otras cosas, el plazo de adaptación para los nuevos sistemas de control de acceso que debe haber en las entradas de los locales de juego, el de adecuación de la documentación de control contable para los juegos de mesa, o el periodo para regularizar toda las actividades de publicidad, patrocinio o promoción, que conforme la anterior regulación no precisaban de título habilitante y ahora es imprescindible obtenerlo previamente.
- Hay una disposición derogatoria de todo el conjunto de decretos que conformaban en marco regulatorio anterior y dos disposiciones finales que se refieren a la habilitación al titular de la consejería competente en materia de juego para el desarrollo normativo del presente decreto y la entrada en vigor de la norma.
- Completan este reglamento 53 anexos, que recogen el catálogo de juegos, los criterios por los que se miden las distancias a centros de enseñanza y entre locales de juego, las condiciones que deben reunir los sistemas de control de acceso, la documentación técnica a aportar con las solicitudes de autorización de instalación, los límites cuantitativos de los depósitos y los diversos modelos de solicitudes de autorización, declaraciones responsables y comunicaciones.

2. Análisis jurídico.

A continuación se examinará la inserción de la propuesta normativa en el ordenamiento jurídico, en un sentido amplio.

a) Su relación con las normas del ordenamiento jurídico:

- La entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 consagró un hito importante en la ruptura del monopolio estatal sobre la regulación





administrativa en materia de juego. Sin embargo, el juego no es un título competencial que aparezca atribuido expresamente ni al Estado ni a las comunidades autónomas en los artículos 148 y 149.

- El vigente artículo 31.1.21^a de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, reconoce competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de “Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas”. Por ello, en el ejercicio de dicha competencia estatutaria, corresponde a esta comunidad autónoma acometer los desarrollos normativos con el propósito de regular de forma adecuada todas y cada una de las actividades referidas al juego.
- Fruto de esta competencia y como consecuencia de la evolución del sector y de la sociedad en su conjunto, es la aprobación de la nueva Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, cuyo fin esencial no es otro que el de poner el foco en las medidas de control en el ejercicio de la actividad del juego, centrándose en las repercusiones sociales de aquél, en particular, en la protección de los usuarios y muy especialmente de los colectivos más sensibles, especialmente los menores de edad.

b) Rango normativo:

El rango normativo del proyecto es el de un reglamento, se ha optado por ello, porque la propia regulación legal, a la que anteriormente se ha hecho referencia, recoge expresamente que sea por vía reglamentaria la forma en la que produzca todo su desarrollo.

Respecto a la forma que adopta, debe ser de “Decreto” aprobado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, conforme lo establecido en la regulación específica, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la





Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.

Respecto a la tramitación de la norma se pueden destacar varios hitos importantes:

a) Consulta pública previa:

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, exceptuándose de esta obligación en los casos que concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado 4 del mismo artículo.

b) Trámite de información pública:

El artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, establece que: *“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.”*





En este sentido, las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, señalan que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de disposiciones de carácter general cuya iniciativa les corresponda.

El presente proyecto deberá ser remitido a los colectivos interesados tanto por vía directa, mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, a fin de que los titulares de derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan examinar el borrador y formular las alegaciones que estimen pertinentes, como por la vía indirecta, mediante su presentación en la Comisión de Juegos de Castilla-La Mancha.

c) Informe Gabinete jurídico:

Informe favorable del Gabinete Jurídico, manifestando su conformidad con el contenido de la norma y con la tramitación efectuada, según lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Dictamen Consejo Consultivo:

Este dictamen conforme el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, que dispone que: *“deberá ser consultado en los siguientes asuntos: (...) 4. Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”* es preceptivo dado que dicha norma se dicta en desarrollo de una ley autonómica, como ya veíamos antes.

4. Medidas para la implementación de la norma.





Por su contenido, la presente norma no requiere del desarrollo de especiales medidas ejecutivas específicas para su puesta en marcha, más allá de su publicidad entre los potenciales afectados por la norma.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1. Adecuación del proyecto a la orden constitucional de competencias.

Como ya se ha expuesto en reiteradas ocasiones en esta memoria, la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 consagró un hito importante en la ruptura del monopolio estatal sobre la regulación administrativa en materia de juego. Sin embargo, el juego no es un título competencial que aparezca atribuido expresamente ni al Estado ni a las comunidades autónomas en los artículos 148 y 149. Se produjo así una primera diferencia entre las comunidades autónomas que accedieron a su autogobierno por la vía del artículo 151 de la Constitución Española que, desde el primer momento, pudieron extender sus competencias a las no atribuidas expresamente al Estado en el artículo 149. Mientras que, por su parte, las comunidades autónomas que no utilizaron esta vía ni asumieron sus competencias por vía extraestatutaria, por imperativo del artículo 148.2, debían dejar transcurrir 5 años y acometer la consiguiente reforma de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

En este último supuesto se encontraba Castilla-La Mancha, cuya asunción competencial en materia de juegos y apuestas se produjo con la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, al introducir el entonces nº 20 del artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía, en el que se reconocía competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de *“Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas”*. Mediante el Real Decreto 377/1995, de 10 de marzo, se transfirieron a la Administración autonómica las funciones y servicios en materia de casinos,





juegos y apuestas y, por último, con la ulterior reforma del Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, el citado título competencial queda ubicado en el vigente artículo 31.1.21ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Así, como ya hemos visto, el proyecto normativo de decreto que se pretende aprobar está incardinado perfectamente en la pirámide normativa en materia de juego y respeta el orden constitucional vigente. La comunidad autónoma tiene plena competencia para realizar dicho desarrollo normativo de esta materia.

2. Memoria de impacto económico y presupuestario.

a) Efectos sobre la competencia:

Nos encontramos ante un proyecto normativo que no afecta a políticas de promoción o fomento que incida en el campo de la competencia empresarial-comercial. No se percibe ningún efecto al exterior que afecta, ni tan siquiera de manera colateral, sobre posiciones de mercado o situaciones de empresas que rivalizan ofreciendo un mismo producto o servicio, dado que no se altera la actual situación de acceso al ejercicio de la actividad de juego.

b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

La norma que se propone no reviste de forma directa una incidencia económica para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Solo cabe destacar la creación del Observatorio de Juego Responsable de Castilla-La Mancha, el cual no supone incremento alguno de gasto público, ni tiene repercusiones directas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha.





El artículo 10.5 de la recientemente aprobada Ley 5/2021, de 23 de julio, recoge que los gastos de funcionamiento de este Observatorio se sufragaran con parte de la recaudación obtenida por el pago de la tasa prevista en el Capítulo II del Título V del mismo texto legal, que no es otra que la tasa administrativa sobre el juego, en la cuantía que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, considerándose esta una fuente de financiación clara y suficiente.

c) Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto de decreto no supone la eliminación o introducción de ninguna carga. No obstante, el análisis de las cargas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

3. Memoria de impacto por razón de género, en la infancia y la familia.

a) Objetivo de la norma y colectivos a los que se dirige:

El objetivo del proyecto de decreto, como ya se ha dicho, pretende potenciar la protección de los colectivos más vulnerables, especialmente los menores de edad, para lo cual se han adoptado todo un conjunto de medidas cuya concreción y desarrollo se deben realizar en este nuevo decreto, tales como las limitaciones a la actividad de publicidad, el aumento de políticas de juego responsable, o el establecimiento de distancias de locales de juego a centros de enseñanza, para ello se ha unificado en una única norma toda la regulación del régimen administrativo del juego de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el catálogo, la publicidad, los requisitos exigidos a los locales y las empresas de juego, así como la regulación del juego por canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, los títulos habilitantes y los órganos e instituciones administrativas al servicio de las políticas de juego en la Región.





Por tanto, el colectivo al que se dirige es cualquier ciudadano de esta comunidad autónoma, sin distinción por razón de género. De ninguna forma con la aprobación de este proyecto se verían incrementadas las desigualdades entre hombres y mujeres.

b) Pertinencia de género e impacto de la norma sobre igualdad:

El proyecto usa un lenguaje inclusivo y no sexista, por lo que el texto no induce a error, tanto hombres como mujeres aparecen representados.

Establece una prohibición general de la publicidad y promoción del juego sexista, lo que supone un interesante avance cualitativo para la igualdad de género en el ámbito publicitario, evitando que el cuerpo de las mujeres sea utilizado como reclamo masculino en este tipo de ámbitos. Implica, por tanto, el fin de los contenidos e imágenes sexistas y estereotipadas, fomentando una imagen igualitaria y plural de hombres y mujeres.

Finalmente, se fomenta la participación equilibrada de hombres y mujeres en órganos de decisión, consultivos o ejecutivos, donde habitualmente las mujeres aparecen infrarrepresentadas, como la Comisión de juegos de Castilla-La Mancha y el Observatorio, a través de la referencia explícita de la promoción de la participación equilibrada en los mismos.

De todo lo anterior, se deduce que la valoración del impacto de género debe ser positiva.

c) Memoria de impacto en la infancia y la adolescencia.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de





enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: “*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia*”.

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia al igual que sucede con la nueva Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, esta norma establecerá los criterios de medición de distancias entre establecimientos de juego y centros oficiales de enseñanza reglada, una de las principales novedades incluidas en la nueva regulación, siendo un instrumento esencial de las políticas de juego responsable que se quieren implantar con el nuevo marco normativo, para garantizar la protección de las personas menores de edad, por la vía de evitar que la cercanía de dichos locales se convierta en un reclamo que les induzca a realizar conductas de juego, o que estas actividades formen parte natural de su cotidianidad. Igualmente, el proyecto de decreto fija las condiciones que deben reunir los sistemas de control del acceso a los locales, otro elemento más de juego responsable, así como la una prohibición general de la publicidad del juego, que reduzca la visibilidad de esta actividad. Todos ellos buscan fomentar actitudes de juego moderado, no compulsivo y responsable, especialmente entre los más jóvenes.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.

d) Memoria de impacto en la familia.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Codigo Seguro de Verificación (CSV): 53CA41E8CACCE44EB4CAF9



los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

El proyecto de decreto, no es sino la plasmación de todo el conjunto de medidas innovadoras que se han recogido en la nueva Ley, como ya hemos dicho en repetidas ocasiones, el nuevo ordenamiento jurídico por el que se regulará la actividad del juego en nuestra Región, pone el foco de atención en todas aquellas políticas públicas que buscan incrementar la protección de los colectivos más vulnerables, sin por ello dejar de un lado la regulación ordenada y controlada de la actividad empresarial, solo de esta forma se puede garantizar el desarrollo de esta industria de forma responsable, segura y controlada, repercutiendo de forma positiva en el conjunto de la sociedad y, por ende, en el de las familias.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es positivo.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General eleva a V.E. el borrador del Decreto por el que se regula el régimen administrativo del juego en Castilla-La Mancha, para el inicio de su tramitación como proyecto normativo y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

